

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 014

Fecha del Traslado: 14/03/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220026700	Verbal	SOL ZULMARY ARROYAVE GUZMAN	DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	13/03/2023	15/03/2023	22/03/2023
05615318400120220051200	Verbal	CARLOS ANDRES CARMONA VASQUEZ	JOSE OMAR HERNANDEZ GIRALDO	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO CONTRA EL AUTO QUE DECRETÓ UNA MEDIDA CAUTELAR	13/03/2023	15/03/2023	17/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 14/03/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

CONTESTACIÓN DEMANDA - Radicado: 05615318400120220026700.

Santiago Jaramillo <sajara14@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 14:06

Para: zulutopia@hotmail.com <zulutopia@hotmail.com>;hernany1903@gmail.com
<hernany1903@gmail.com>;zularguz@gmail.com <zularguz@gmail.com>;zularquz@gmail.com
<zularquz@gmail.com>;Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA – DIEGO FERNANDO Z (2) pdf.pdf;

Señor

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
E. S. D.
Rionegro – (Ant.)

Señora

SOL ZULMARY ARROYAVE GUZMAN

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA – PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - PROMOVIDO por SOL ZULMARY ARROYAVE GUZMAN contra DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO. - Radicado: 05615318400120220026700.

SANTIAGO JARAMILLO MORATO, Abogado. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en la presente como apoderado judicial de DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO, dentro del proceso de la referencia, le manifiesto su señoría que por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACIÓN a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora SOL ZULMARY ARROYAVE GUZMAN a través de apoderado. Contestación que hago en los términos adjuntos.

Del Señor Juez, atentamente,

SANTIAGO JARAMILLO MORATO
C.C. 1.152.441.012 de Medellín
T.P. 254.820 del C. S. de la J.
sajara14@hotmail.com

Señor
LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
E. S. D.
Rionegro – (Ant.)

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA – PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - PROMOVIDO por SOL SULMARY ARROYAVE GUZMAN contra DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO. - Radicado: 05615318400120220026700.

SANTIAGO JARAMILLO MORATO, Abogado. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en la presente como apoderado judicial de DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO, dentro del proceso de la referencia, le manifiesto su señoría que por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACIÓN a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora SOL SULMARY ARROYAVE GUZMAN a través de apoderado. Contestación que hago en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto tal y como consta en el respectivo registro civil de matrimonio, que obra como prueba en el plenario.

AL SEGUNDO: Es cierto tal y como consta en el respectivo registro civil de nacimiento, que obra como prueba en el plenario.

AL TERCERO: No es cierto en la forma que se plantea. En enero de 2010 las partes en compañía de su hijo menor se fueron a vivir a Rionegro; luego de vivir un año en compañía de la madre de la parte demandante. En mayo de 2011, le correspondió a mi mandante, regresar a vivir a la ciudad de Medellín en el barrio Girardot ya que la señora SOL SULMARY se fue con el niño a vivir con su madre, pues le causaba dificultad no estar cerca de ella. En el año 2012, vuelven a vivir a Rionegro al Barrio San Antonio intentando fortalecer y mejorar el hogar que construían. En el año 2013, la señora SOL ZULMARY decide volver a vivir con su madre en el barrio Girardot en Medellín, para atender una crisis de su familia, pues a raíz de un problema con su hermano ella asume la responsabilidad de ayudar económicamente y propender por el cuidado de su señora madre y hermanos, llevándose al niño para presionar al señor DIEGO FERNANDO emocionalmente y desestabilizar la tranquilidad del matrimonio, tiempo después mi mandante accede a irse con ellos para tener la cercanía con MARTHIN LORENZO. En el mes de septiembre del año 2015, luego de gestionar y materializar unos préstamos personales para la cuota inicial de un crédito hipotecario, mediante el cual, se adquiere un apartamento en la ciudad de Rionegro, crédito que quedo a cargo de ser reconocido y pagado por el señor DIEGO FERNANDO, para esa época, mi mandante debió acceder a convivir y habitar el inmueble social, con la familia de la demandante, como quiera que su madre y su hermana, se trasladaron a vivir con ellos. En el año 2017, la madre y hermana de SOL ZULMARY buscan domicilio propio para ayudar a su hermano. durante el año 2020, Sol Zulmary dedica la mayor parte de su tiempo a atender a su madre quien pasaba por una crisis de salud. En el año 2021, y luego de la insistencia de su hermana, decide tomar en arriendo una casa en el centro de Rionegro al lado del domicilio de su hermano, presionando al señor DIEGO FERNANDO a desocupar el domicilio familiar, que venía reconociendo y pagando para establecer comodidad y calidad de vida a la familia, inmueble que ha generado unos desembolsos mensuales y no conforme con ello, se vio en el compromiso de asumir la obligación extra de estar viviendo por fuera de dicho inmueble. Una vez fallece la señora madre de la parte demandante, el señor DIEGO FERNANDO, le solicita a SOL ZULMARY, regresar al hogar común y tras dos meses de espera a que pasara el tiempo prudente para retornar, ella decide desatender la obligación de cónyuge, pues dejó claro que su obligación era cuidar de su hermana, quien tiene 35 años y es profesional en psicología, situación que

género la solicitud del divorcio, dado que se había hecho insostenible la convivencia juntos, a lo que la demandante accede de común acuerdo. Luego de cuatro (4) meses de la separación y de su continua renuencia a encontrar un punto de negociación para el divorcio de mutuo acuerdo, la demandante decidió volver al domicilio familiar, situación que aprovechó para adelantar prácticas de hostigamiento y persecución para sacar del domicilio a mi poderdante y alegar un divorcio a su favor. Todo lo anterior sumado a las acusaciones de maltrato y violencia intrafamiliar como argucias para poder tomar ventaja en su alegato a cuyo trato obligó a mi poderdante a buscar domicilio externo acarreando gastos que ha causado mella en sus finanzas personales, pues siempre ha estado al tanto de las obligaciones para con su hijo y las obligaciones financieras del inmueble. Es decir que el domicilio siempre fue fluctuante durante el tiempo del matrimonio no por necesidad de la sociedad conyugal sino debido a la negligencia y comodidad de no atender los deberes propios del matrimonio acarreando el descuido de sus obligaciones como cónyuge, por la parte demandante.

AL CUARTO: No nos consta, deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado. Entre otras cosas la señora FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ estuvo casada entre los años 2006 y 2012 con el señor EDGAR ALONSO CEBALLOS RÍOS, y entre el 2014 a 2021 con el señor FREDY LEÓN HINESTROZA GALLEGO, con los cuales compartía Lecho, techo y mesa, alrededor de su familia. Lo que deja sin piso la aseveración de un amancebamiento con alguien más. De otra parte, es falsa la descripción del hecho sobre maltrato y demás aseveraciones agrupadas toda vez que en el año 2017 se realiza un viaje de vacaciones al Amazonas, en 2018 mi mandante obsequio a su esposa con motivo de su aniversario de diez (10) años un crucero por el Caribe y para celebrar los cuarenta (40) años de edad de la demandante, le pago un viaje a San Andrés Islas, a la madre, hijo y hermana de la demandante, lo que muestra que siempre hubo interés de mantener un vínculo marital establece, basada en el cariño y el amor de familia, para lo cual nunca hubo una disposición de valorar el esfuerzo económico que se realizaba. Por el contrario, fue recurrente el trato hostil con la familia de mi apoderado y se dieron retaliaciones desleales en su calidad de contadora tales como la realización alterada de la declaración de renta para que fuera sancionado y la omisión de corregir los errores hallados.

AL QUINTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva, errada e inconsecuente de la parte demandante, pues mi mandante jamás ha sido condenado por violencia en el contexto familiar y si bien en su momento existió una denuncia, la misma nació de las desavenencias propias de la comunidad de vida, las cuales para ese momento consistieron en reproche y reclamos por supuestas relaciones que tenía mi mandante, por fuera del matrimonio, para esa época año dos mil trece (2013), la denuncia se derivó de un supuesto mensaje de datos o notificación que se desprendió de una página de interacción social y que ella tomo de mal gusto, situación que desencadeno comportamientos hostiles y groseros hacia mi poderdante, escenario que lo llevo a tener un comportamiento desajustado y el que genero la misma denuncia; sin embargo la misma denuncia fue desistida voluntariamente por la señora SOL ZULMARY, solicitud que fue negada por la comisaria de familia, tal y como se desprende en el informe de evolución, pues en la misma quedo registro del desistimiento negado y que el proceso finiquito por desidia de impulsar y asistir a los diferentes llamados procesales de la parte accionante, es decir por desistimiento tácito; Situación que justifico la salida del domicilio del matrimonio en Rionegro de parte del señor DIEGO FERNANDO y volver con su madre a la ciudad de Medellín quien tenía una dificultad económica en ese momento.

AL SEXTO: No nos consta. Es un hecho que no tiene aplicación o injerencia en el presente asunto y deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado; Sin embargo, es cierto que mi mandante se encontraba durante el año 2018 y 2019 cursando un proceso de formación doctoral en la universidad de la Salle en la ciudad de San José de Costa Rica. En ese sentido, el mismo es cursado con la pretensión de mejorar la calidad de vida del hogar común, donde ha sido depositado e invertido su esfuerzo, dinero y conocimiento adquirido; En ese sentido, no se entiende como esto pueda atentar en contra de la sociedad conyugal, si hace parte del esfuerzo y sacrificio común, siendo completamente falso que, de los dineros sociales, se financien estudios de terceras personas. Dejando claro que mi

mandante en ningún momento dejó de atender las responsabilidades económicas y familiares; además que lo invertido en el proceso formativo ha sido financiado por un préstamo educativo otorgado por la fundación Néstor Esteban Sanín, cuyas obligaciones siempre han salido cumplidas con el salario de mi mandante. De otra parte, la señora FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ también realizó el proceso formativo doctoral en la universidad de la Salle, en el mismo tiempo, al igual que otros docentes del municipio de Rionegro. Tales como el señor LUIS FERNANDO ZAPATA CLAVIJO, PAULA ANDREA BAENA RINCÓN, PABLO ANDRÉS ÁLVAREZ ARISTIZABAL y otros 20 docentes del país que hacían parte de la cohorte XX del doctorado en educación y quienes pueden dar fe del rigor académico que se vivía en los días de estancia en Costa Rica y del comportamiento siempre respetuoso entre colegas. La señora FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ, ha sido compañera laboral y de estudios varios años, tiempo durante el cual mantuvo un vínculo marital con su esposo el señor FREDY LEÓN HINESTROZA GALLEGO del cual pueden dar fe las personas allegadas al matrimonio HINESTROZA PALACIO. De igual manera, su estancia y el valor del proceso formativo siempre estuvieron financiados con sus recursos a lo cual el hecho señalado carece de todo juicio material.

AL SÉPTIMO: No nos consta, es un hecho que debe probar la parte demandante.

Señor juez como se demostrará, mi poderdante se ha entregado y ha cumplido con los deberes propios del matrimonio aquiescentemente; durante ese tiempo se viene conformando una comunidad de vida pese al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir y desde ya aclaro, que el sostenimiento del hogar, se ha dado mancomunadamente según las diferentes cargas de cada uno de ellos, sin embargo, mi mandante manifiesta que siempre ha cumplido y nunca ha desatendido sus obligaciones conyugales, ni mucho menos la obligación para con el menor MARTHIN LORENZO. Además, la señora SOL ZULMARY, adelantó su proceso de formación complementaria a su carrera de contadora pública, tales como la licenciatura en Matemáticas, la especialización en Pedagogía, la maestría en educación y cursos complementarios, procesos para los cuales se dispusieron recursos onerosos en tiempo y dinero de parte del señor DIEGO FERNANDO, pues fue el mismo fue asesor de su trabajo de grado, y cuyo proceso nunca finalizó por negligencia, faltándole aprobar un curso de inglés; Haber accedido al título le ampliaría sus ingresos y hubiera mejorado la calidad de vida del vínculo conyugal y su carrera como docente.

AL OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva e inconsecuente con la realidad del patrimonio social, pues deberá ser probado por la parte actora.

AL NOVENO: No nos consta. Es un hecho que no tiene aplicación o injerencia en el presente asunto y deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio.

AL DECIMO: No nos consta; sin embargo, ha de aclararse que el señor Diego, se viene haciendo cargo de la hipoteca y del préstamo de consumo que fue el soporte para la cuota inicial del préstamo hipotecario y el mejoramiento del mismo en los últimos años, reconociendo y pagando las cuotas mensuales del apartamento común, desde el año 2015 las cuales ascienden a la suma mensual del préstamo hipotecario de ochocientos sesenta mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$ 860.568) y del préstamo de consumo de ochocientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos (\$ 823.443), además hace frente a las necesidades de consumo del hogar, transporta a su esposa e hijo y ayuda con el pago de servicios públicos domiciliarios además de asumir los gastos de transporte y traslado de su suegra durante el tiempo de atención a la enfermedad terminal que le aquejaba. Hoy por hoy se encuentra por fuera del hogar común. Sin descuidar la atención al hijo.

AL DECIMO PRIMERO: No nos consta, deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado, pues al menor MARTHIN LORENZO, le han sido inculcado sendos principios y valores de independencia y un alto grado de responsabilidad académica, en ese sentido es supervisado por cada uno de los padres, en sus extensas manifestaciones de esparcimiento y trato intersubjetivo. En el anterior sentido, la declaración del hecho carece de fundamento, ya que, durante los trece años y medio de vida del hijo del matrimonio, el señor DIEGO FERNANDO, siempre ha dispuesto lo suficiente para que él

pueda gozar a plenitud de sus derechos. mi poderdante siempre ha velado por el goce y el disfrute de los derechos del menor, de lo cual la prueba son los documentos dispuestos desde la institución por la directiva docente, la maestra de apoyo, el docente orientador, otros docentes de la Institución Educativa y otras personas distintas al entorno educativo como transporte, alimento en casa y en la Institución Educativa, compra de uniforme y útiles escolares, compra de vestuario, compra de juguetes y diferentes dispositivos tecnológicos, disposición para recreación como paseos, cine e inscripción y acompañamiento a diversos cursos para el aprovechamiento al tiempo libre.

AL DECIMO SEGUNDO: Hecho totalmente impertinente, para la clase de proceso que se adelanta, más parece que todo lo que dice en el contenido de la demanda, busca de cualquier manera por parte de la demandante y su apoderado usar artimañas con el fin de identificar causales para el divorcio, pero en ningún momento se ha podido probar que mi prohijado no sea un padre ejemplar, al tanto de las obligaciones del hogar.

AL DECIMO TERCERO: Es un hecho completamente falso, el mismo, según su redacción está basado en supuestos, pues la transcripción del mismo indica que no existe diagnóstico o prueba que si quiera permita inducir la enfermedad o diagnóstico aducido en este hecho, afectando el derecho de intimidad de mi mandante, con injurias e improperios completamente impertinentes y en caso de estar fundamentado en historia clínica, este hecho está llamado a no prosperar, pues no se contó con el consentimiento recurrente del paciente, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1755 de 2015. Además, el cumplimiento de los deberes matrimoniales siempre estuvo limitado por la recurrencia de la demandante a no permanecer en el domicilio de la pareja, alentando el distanciamiento conyugal y era frecuente que propiciara que el niño durmiera en el lecho matrimonial o abandonándolo para dormir con él en su cuarto.

AL DECIMO CUARTO: Es falso en la forma que se plantea, pues si bien la separación de cuerpos se dio, en términos concertados de mutuo consentimiento, en este hecho se está distorsionando, con base en una investigación que deberá ser ratificada, por quien sustenta tal injuria de un presunto amancebamiento por fuera del matrimonio de mi mandante. Que no tiene fundamento y cuyo seguimiento fue llevado a cabo de manera malintencionada para justificar el hostigamiento a mi mandante para abandonar el domicilio. La distorsión de las evidencias recogidas es tendenciosa pues no muestra las situaciones que durante el lapso de tiempo analizado la señora madre de mi mandante atravesaba un diagnóstico severo de salud que le llevó a su fallecimiento. Hecho sobre el cual nunca hubo la más mínima muestra de compasión, solidaridad y compañía.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal y como lo quiere o lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales y procesales.

De conformidad con las causales de que habla el código civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que la cónyuge demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por lo tanto, estas causales de divorcio deben ser probadas por la parte demandante, observando que no vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerando los mismos o normas de carácter penal.

Dentro del divorcio ante el juez de familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el juez lo decretara de lo contrario no.

De lo anterior se desprende la importancia de darle buen término al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas y las personas puedan tener claridad jurídica y economía frente a los hijos menores y sus bienes hacia el futuro.

Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa, el extremo activo invoca el numeral 1 "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges." Alegando que mi cliente presuntamente ha sostenido algún tipo de relación sexual diferente a las que sostenía con la aquí demandante y en consecuencia haber contraído algún tipo de enfermedad sexual, la cual igualmente carece de diagnóstico, lo anterior lo sustenta con fotografías de encuentros sociales del demandado y de unos pantallazos de al parecer una conversación vía WhatsApp, en donde quien aporta el medio de prueba no participa en la misma, siendo obtenidos los pantallazos violando el derecho a la intimidad, que le asiste a mi prohijado. De ahí que, el despacho deberá indagar la manera o cual fue el medio en que se adquirió dicha documentación o pantallazos, toda vez que hace parte del derecho de intimidad que le asiste a mi prohijado y en ningún momento el mismo ha sido aquiescente para que se comparta la misma y menos que constituya medio de prueba, por lo cual esta no debe aportarse como prueba al presente proceso, por ser ILÍCITA su obtención, en ese sentido este profesional del derecho ruega a su señoría que se omita la misma y que se exhorte a la parte demandante para que respete el derecho a la intimidad, al buen nombre, a la dignidad, que le asiste a mi prohijado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las causales alegadas son totalmente improcedentes, y desde ya solicito se absuelva a mi representado de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos jurídicos sustanciales.

Las contesto así:

A la primera: Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante no es el generador de esta, como quiera que las causas endilgadas no atienden la realidad. *me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.*

A la segunda: No nos oponemos.

A la tercera: Nos oponemos, a todas las declaraciones y condenas que solicita la parte pretensora, hasta que se encuentre demostrada la responsabilidad del accionado, pues no se pueden dar por ciertas las afirmaciones que en la demanda se han realizado dada la carencia material de las pruebas. Señor Juez, de manera muy respetuosa, solicito evidenciar la forma temeraria y de mala fe con la que se ha desarrollado el curso del presente por parte del apoderado de la parte actora, es vital, tener en cuenta que, dentro del proceso de referencia, se mencionan hechos de los que no se dan pruebas suficientes para su demostración, sin fechas de causación o que ofrezcan claridad de las

circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se cometieron y que, generan para mi prohijado un daño evidente al buen nombre.

A la cuarta: Nos oponemos, debido a que nunca se ha presentado por parte de mi prohijado el incumplimiento a sus deberes conyugales, Máxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa exclusiva de la demandante.

A la quinta: No nos oponemos, a que se liquide la sociedad conyugal.

A la sexta: No nos oponemos.

A la séptima: Nos oponemos, Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo

EXCEPCIONES

PREVIAS:

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre

MALA FE: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones y fechas falsas, incluyéndose a ello el solo hecho de aportar prueba ilícita violando inminentemente el derecho a la intimidad de mi poderdante, la cual deberá ser retirada del expediente por ir en contravía a mandatos constitucionales que le asiste a toda persona.

(...) "Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar." (...)

CARENCIA DEL DERECHO PARA DEMANDAR Y CADUCIDAD DE LA PRETENSION DE DIVORCIO

El artículo 156 de la misma obra, consagra:

"El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un (1) año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales primera y séptima o desde cuando se sucedieron, respecto de las causales segunda, tercera, cuarta y quinta. En todo caso las causales primera y séptima solo podrán alegarse dentro de los dos (2) años siguientes a su ocurrencia."

Los hechos de la demanda, hacen alusión a una relación sentimental y sexual entre el señor DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO con la señora FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ, por un tiempo aproximado de diez (10) años, DE LO CUAL NO DA CERTEZA, día, mes año, lugar, fotografías, nada que constata, solamente es una manifestación expuesta por el abogado de la aquí demandante, omitiendo el estado civil de la señora FLOR ELIANA PALACIO.

El tema de los maltratos, desde el punto de vista documental ofrece una referencia del pasado de más de diez años, y mencionar que han sido constantes o que se han dado en ultimados días o meses, no demuestra sino la ausencia en la claridad de querer configurar una de las causales del estatuto civil.

La demandante Sra. SOL ZULMARY ARROYAVE no posee razones para solicitar la demanda de divorcio, como quiera que la relación matrimonial se vio afectada debido a que la señora SOL ZULMARY ARROYAVE, tal y como se relató en los hechos no es cónyuge inocente, pues su actuar sumo demasiado a que se consumara la respectiva separación.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada las causales alegadas por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen *“en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”.*

Sumando a lo anterior, que la demandante tiene todas las capacidades académicas e intelectuales para seguir su vida, sin la dependencia económica de su ex pareja, en el sentido de que la misma tiene capacidad económica y laboral, para continuar con el trasegar de su vida.

DESCONOCIMIENTO Y RATIFICACION DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO PANTALLAZOS.

Cabe advertir que se presentó un contenido de la aplicación WhatsApp, pero emanado de agentes externos o terceros, pues la señora que hoy demanda no fue participe de las mismas y que obtuvo las mismas de manera ilegal y fraudulenta por lo tanto se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, la ratificación del documento, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 262. DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

Esto quiere significar que, si se quiere contrariar los mensajes de WhatsApp emanados de terceros, en primer lugar, se deben haber obtenido sin violar el derecho a la intimidad, situación que perfectamente se da en el caso en particular y finalmente los mismos podrán ser sometidos a ratificación a solicitud de parte.

Finalmente, las capturas de pantalla, al no tener metadatos y poder ser fácilmente alteradas, no son prueba electrónica y más aún cuando su medio de obtención no se encuentra legitimado por el ordenamiento jurídico, sería preciso que se hubiese aportado no sólo la copia en papel de la impresión de pantalla o, como se denomina usualmente, “pantallazo”, sino una transcripción de la conversación y la comprobación de que ésta se relaciona y corresponde con el teléfono y con el número correspondiente.

PRUEBAS

Solicito se decreten, tengan y practiquen las siguientes:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que personalmente deberá absolver el demandante en la audiencia que su despacho destine para tal fin el cual formularé de manera verbal tal y como en su momento se indicará.
2. **TESTIMONIALES:** Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a las personas que relaciono, para que depongan sobre los hechos de la demanda:
 - 2.1. EL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAPATA CLAVIJO, CON C.C: 70165424, CON DOMICILIO EN RIONEGRO: CARRERA 39 A #56-50 APTO 1604, TORRE 1 Portón el Tranvía. Correo electrónico: ferchoz6464@gmail.com; Docente: Compañero de trabajo y estudio, adelantó los estudios de doctorado en la Universidad de la Salle en San José de Costa Rica. Puede testificar sobre mi relación de estudio y trabajo con Flor Eliana Palacio López. De igual forma puede dar fe de los constante cambios de domicilio y el acompañamiento constante con mi hijo.
 - 2.2. LA SEÑORA PAULA ANDREA BAENA RINCON, CON C.C: 39453447, CON DOMICILIO EN RIONEGRO: CARRERA 62 AA # 48 101. Correo electrónico: paulaandrea.baena@hotmail.com; Docente: Compañera de estudio, adelanta los estudios de doctorado en la Universidad de la Salle en San José de Costa Rica y en la Universidad Católica de Oriente. Puede testificar sobre los procesos de estudio y conoce la trayectoria profesional y académica del demandado.

3. DOCUMENTOS

Certificado fundación Néstor E. Sanín Arbeláez.

Extracto crédito hipotecario Banco BBVA

Informe de atención del estudiante MLZA llevado a cabo por la I.E José María Córdoba.

Extracto de libranza Banco BBVA.

Constancia de participación del menor MLZA en proyecto pedagógico.

Certificado de estudio No. 3945

Certificado de estudio y constancia de retiro por acudiente I.E José María Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código Civil artículo 154 numeral 1, 2 Y 3.
- Ley 25 de 1992 Artículo 6 numeral 1, 2 y 3.
- Código General del proceso artículo 96.
- Demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en el E mail sajara14@hotmail.com – Teléfono o celular: 312 249 18 84.

Mi poderdante en el canal digital: zulutopia@hotmail.com

Demandante y apoderado las recibirán en las direcciones que aparecen en la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,


SANTIAGO JARAMILLO MORATO
C.C. 1.152.441.012 de Medellin
T.P. 254.820 del C. S. de la J.

Rionegro, 21 de febrero de 2023

LA FUNDACIÓN NÉSTOR E. SANÍN ARBELÁEZ

Certifica que:

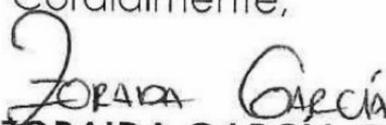
El Señor **DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.972.040 expedida en Villa María Caldas, se le realizaron siete desembolsos para sus estudios de Posgrado en el programa de Doctorado en Educación en la Universidad de la Salle en Costa Rica en la línea de crédito de Posgrado a corto plazo extendido, a continuación, se relacionan los desembolsos realizados por la Fundación.

Nº de desembolso	Valor desembolsado	Fecha del desembolso
1	\$ 2.376.000	02-feb-2018
2	\$ 2.322.000	03-sep-2018
3	\$ 2.431.800	29-ene-2019
4	\$ 2.548.975	18-jun-2019
5	\$ 3.516.702	08-oct-2019
6	\$ 2.920.400	04-mar-2020
7	\$ 1.944.000	07-sep-2020
TOTAL	\$18.059.877	

El objeto social de la Fundación es exclusivamente el apoyo a la Educación, uno de los programas es por medio del crédito educativo.

Este Certificado se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,


ZORAIDA GARCÍA GARCÍA
Directora FNESA

Fundación Néstor Esteban Sanín Arbeláez
Cra 51 N° 49 - 07 Oficina 203 - Edificio Los Héroes - Rionegro - Antioquia
Cel. 321 852 97 20 - Tel. 561 14 81 - www.fnesa.org
NIT. 890.909.235-6

SER
 DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO .
 CLL 104 A # 640-40 .
 MEDELLIN ANTIOQUIA



Creando Oportunidades

Extracto Crédito Hipotecario en pesos
 COMPRA DE K PESOS HIP. TRAD 15 AÑOS OFI

Este 06 de noviembre desde las 02:00 a.m. hasta las 4:00 a.m, nuestros canales transaccionales: BBVA móvil, BBVA net, BBVA wallet , BBVA Net cash, cajeros automáticos estarán inhabilitados por mantenimiento.

Contrato del cliente				Oficina
Entidad	Oficina	DC	No. Contrato	RIONEGRO
0013	0757	61	9600248125	

Cuotas	19 DE 123
Cuotas vencidas	
Saldo en mora	
Mora desde	
Tasa de interés de contratación	8.19 E.A
Tasa de interés de liquidación	7.39 E.A
Tasa de mora	11.09 E.A

Fecha límite de pago	30/10/2022
Fecha límite próxima cuota	30-09-2022 AL 29-10-2022
Fecha de corte	2022-10-10

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	63,108,012.00	
Valor del pago	859,969.80	
• Capital	428,531.00	431,088.00
• Intereses de liquidación	376,509.80	373,953.13
• Intereses de mora	0.00	0.00
• Cuentas por cobrar / Otros conceptos	0.00	0.00
• Seguro de vida	29,707.00	29,517.00
• Seguro de incendio y terremoto	25,222.00	25,221.00
• Seguros voluntarios	0.00	0.00
• Comisiones FNG e IVA	0.00	0.00
• Ajuste reliquidación	0.00	0.00
• Honorarios de abogado	0.00	0.00
• Gastos procesales	0.00	0.00
Valor cuota sin cobertura		859,779.00
Menos cobertura Frech		0.00
Saldo a la fecha de corte	62,679,481.00	
Anticipo de cuota		0.00
Valor a pagar		859,779.00
Saldo después de este pago		62,248,393.13

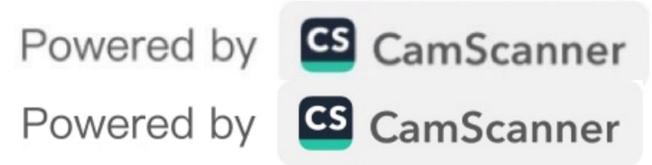
Últimos 2 pagos efectuados	
Fecha	Valor
30/09/2022	\$859,969.80
30/08/2022	\$860,176.30

Valores asegurados	Vida	\$63,053,434.26
	Incendio y terremoto	\$113,035,650.00
Saldo ajuste reliquidación		0.00
Tasa E.A. Cobertura		0.00%

• Para clientes con Seguro Colectivo, se les informa que el costo del cobro de recaudo a las aseguradoras será de \$14.000 + IVA tanto los seguros de vida como los de incendio y terremoto.
 • En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
 • Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
 • Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
 • Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
 • Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
 • Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
 • Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
 • Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438385 y email: defensora.bbva@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
 • Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
 • No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
 • Ante cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, comunícalo con nuestros revisores fiscales Ernst & Young, email: revisoriafiscalgrupoBBVA@co.ey.com

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

00130757660200327549



SER
DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO .
CL 104 A # 64D29 .
MEDELLIN ANTIOQUIA



20056 14472

Oficina: 0757

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Crédito Hipotecario en pesos

COMPRA DE K PESOS HIP. TRAD 15 AÑOS OFI

Si en marzo y abril de 2020, fuiste beneficiario de plazo de gracia para pago de tus cuotas y tienes dudas sobre la información en tus extractos, te invitamos a contactarte a la LíneaBBVA en Bogotá 4010000 o a nivel nacional 018000912227

Contrato del cliente				Oficina
Entidad	Oficina	DC	No. Contrato	RIONEGRO
0013	0757	61	9600248125	

Cuotas	20 DE 123
Cuotas vencidas	
Saldo en mora	
Mora desde	
Tasa de interés de contratación	8.19 E.A
Tasa de interés de liquidación	7.39 E.A
Tasa de mora	11.09 E.A

Fecha límite de pago	30/11/2022
Fecha límite próxima cuota	30-10-2022 AL 29-11-2022
Fecha de corte	2022-11-10

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	62,679,481.00	
Valor del pago	859,769.13	
• Capital	431,088.00	433,660.00
• Intereses de liquidación	373,953.13	371,381.21
• Intereses de mora	0.00	0.00
• Cuentas por cobrar / Otros conceptos	0.00	0.00
• Seguro de vida	29,506.00	28,524.00
• Seguro de incendio y terremoto	25,222.00	25,221.00
• Seguros voluntarios	0.00	0.00
• Comisiones FNG e IVA	0.00	0.00
• Ajuste reliquidación	0.00	0.00
• Honorarios de abogado	0.00	0.00
• Gastos procesales	0.00	0.00
Valor cuota sin cobertura		858,786.00
Menos cobertura Frech		0.00
Saldo a la fecha de corte	62,248,393.00	
Anticipo de cuota		0.00
Valor a pagar		858,786.00
Saldo después de este pago		61,814,733.21

Últimos 2 pagos efectuados

Fecha	Valor
31/10/2022	\$859,769.13
30/09/2022	\$859,969.80

Valores asegurados	Vida	\$62,619,774.42
	Incendio y terremoto	\$113,035,650.00

Saldo ajuste reliquidación	0.00
Tasa E.A. Cobertura	0.00%

- Para clientes con Seguro Colectivo, se les informa que el costo del cobro de recaudo a las aseguradoras será de \$14 000 + IVA tanto los seguros de vida como los de incendio y terremoto.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Ante cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, comunícalo con nuestros revisores fiscales Ernst & Young, email: revisorafiscalgrupoBBVA@co.ey.com

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

00130757660200327549

Página 1 de 1

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SER
DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO .
CL 104 A # 64D29 .
MEDELLIN ANTIOQUIA

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Crédito Hipotecario en pesos

COMPRA DE K PESOS HIP. TRAD 15 AÑOS OFI

Si durante marzo y abril 2020, fuiste beneficiario de plazo de gracia para pago de tus cuotas y tienes dudas sobre la información en tus extractos, te invitamos a contactarte a la Línea BBVA en Bogotá 4010000 o a nivel nacional 018000912227



29100 21051

Oficina: 0757

Contrato del cliente				Oficina
Entidad 0013	Oficina 0757	DC 61	No. Contrato 9600248125	RIONEGRO

Cuotas	21 DE 123
Cuotas vencidas	
Saldo en mora	
Mora desde	
Tasa de interés de contratación	8.19 E.A
Tasa de interés de liquidación	7.39 E.A
Tasa de mora	11.09 E.A

Fecha límite de pago	30/12/2022
Fecha límite próxima cuota	30-11-2022 AL 29-12-2022
Fecha de corte	2022-12-10

Concepto	Aplicación del pago anterior	Próxima cuota
Saldo anterior	62,248,393.00	
Valor del pago	858,775.21	
• Capital	433,660.00	436,247.00
• Intereses de liquidación	371,381.21	368,793.94
• Intereses de mora	0.00	0.00
• Cuentas por cobrar / Otros conceptos	0.00	0.00
• Seguro de vida	28,512.00	28,325.00
• Seguro de incendio y terremoto	25,222.00	25,221.00
• Seguros voluntarios	0.00	0.00
• Comisiones FNG e IVA	0.00	0.00
• Ajuste reliquidación	0.00	0.00
• Honorarios de abogado	0.00	0.00
• Gastos procesales	0.00	0.00
Valor cuota sin cobertura		858,587.00
Menos cobertura Frech		0.00
Saldo a la fecha de corte	61,814,733.00	
Anticipo de cuota		0.00
Valor a pagar		858,587.00
Saldo después de este pago		61,378,485.94

Últimos 2 pagos efectuados	
Fecha	Valor
30/11/2022	\$858,775.21
31/10/2022	\$859,769.13

Valores asegurados	Vida	\$62,183,526.88
	Incendio y terremoto	\$113,035,650.00

Saldo ajuste reliquidación	0.00
Tasa E.A. Cobertura	0.00%

- Para clientes con Seguro Colectivo, se les informa que el costo del cobro de recaudo a las aseguradoras será de \$14.000 + IVA tanto los seguros de vida como los de incendio y terremoto.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA nel cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Ante cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, comunícalo con nuestros revisores fiscales Ernst & Young, email: revisorfiscalgrupoBBVA@co.ey.com

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

00130757660200327549

Página 1 de 1

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N° 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.

Código DANE 105615000228

Código ICFES 002410

Nit.811.041.393-7

RIONEGRO, ENERO 25 DE 2023

SEÑORES

COMISARÍA DE FAMILIA

SAN ANTONIO DE PEREIRA (RIONEGRO)

ASUNTO: Informe de MARTHIN LORENZO ZULUAGA ARROYAVE

Cordial saludo

La siguiente tiene como propósito dar a conocer el proceso del joven MARTHIN LORENZO ZULUAGA ARROYAVE, mientras fue estudiante de nuestra IE:

- 1- El Señor Diego Fernando Zuluaga padre del menor y docente de nuestra institución solicita cupo para el grado tercero en 2018, aduciendo dificultades en la IE San Antonio.
- 2- Desde rectoría se indagó por el proceso en la IE anterior, a lo cual el Rector de la época, Señor Carlos Eduardo Velásquez, informó que la dificultad no había sido con el menor, que la situación precisa fue con la acudiente, la Señora Sol Zulmary Arroyave, dado que un día en una actividad institucional la madre había ingresado a las instalaciones para retirar el menor antes de culminar la jornada, a lo cual la docente y directivos le informaron que esperara que aún no lo podía retirar. El rector me informó que la señora se llevó el menor de manera grosera y diciendo que como mamá no le podían impedir que lo retirara, además que mientras salía de la institución salió de manera agresiva donde docentes y madres de familia escucharon sus malos comentarios. Don Carlos me expresó que había citado nuevamente a la familia debido a esa falta al cumplimiento de las normas institucionales, además de ser irrespetuosa con el personal de la institución, pero que dicho proceso lo solicitó con el padre de familia, debido a que la señora no podía volver a ingresar a la IE, que era increíble que una madre, siendo docente de otra IE oficial del municipio presentara dicho comportamiento.

“FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO”

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemariacordoba@gmail.com

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOBA



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N° 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.

Código DANE 105615000228

Código ICFES 002410

Nit.811.041.393-7

- 3- El niño inició el grado tercero en el año 2018 con la docente Gloria García como directora de grupo, es importante mencionar que durante este año el niño presentaba algunas dificultades tanto en su motricidad fina como gruesa, por lo que en ocasiones se atrasaba en la escritura de algunos contenidos en las áreas. Con relación a esta situación la docente de Ciencias Naturales le expresó a la madre que el niño debía llegar al día con los pendientes, posteriormente al verificar, las tareas estaban realizadas con la letra de la madre, por lo que la docente le expresó que el ejercicio formativo era para el menor. Frente a esta situación la señora Sol Zulmary se enojó considerablemente y la expresión de las docentes que observaron la situación fue: “esa señora se alteró tanto que solo le faltó pegarle a la profesora Emperatriz”
- 4- Posterior a ese suceso el Señor Diego Zuluaga decidió ser el acudiente para evitar más impases, además de que su esposa no afectara el ambiente laboral con actitudes irrespetuosas hacia sus compañeras de la sede de primaria.
- 5- En el año 2018 la IE logra gestionar 55 evaluaciones neuropsicológicas con la UCO-NESA, teniendo en cuenta los aportes de diferentes docentes en las comisiones de evaluación con relación al lenguaje, las dificultades en socialización y algunos aportes que evidenciaban una percepción diferente del aprendizaje, se postuló al estudiante y no fue posible el proceso, ya que para la primera sesión se requería entrevista con la madre y ella no estaba de acuerdo con la evaluación.
- 6- Para el año 2019 al iniciar cuarto de primaria, se retoman los pendientes de situaciones de aprendizaje y la directora de grupo Niyireth García realiza la remisión a la maestra de apoyo Astrid Cardona, (ver Anexo 1).
- 7- Para el 2020 (5°) en época de emergencia sanitaria, las dificultades evidenciadas dejaron de ser tan latentes dada la metodología educativa de EDUCACIÓN CORDOBISTA EN CASA.
- 8- Para el 2021. Cuando cursaba el grado 6°, el Ministerio de Protección Social en articulación con el Ministerio de Educación nos orientó a las IE el retorno a la presencialidad, lo cual acogimos con horarios rotativos, donde el

“FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOBA



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N° 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.

Código DANE 105615000228

Código ICFES 002410

Nit.811.041.393-7

estudiante debía asistir dos días a la semana. Lorenzo nunca asistió en el 2021 a pesar de la orientación y las garantías en el protocolo de bioseguridad institucional, al preguntarle al padre por la no asistencia del estudiante, nos informó que la madre no permitió el retorno del menor al proceso educativo presencial.

- 9- Para el 2022 el joven inicia el grado 7° en la Sede Liceo, nuevamente se evidencian las dificultades en el lenguaje verbal y las dificultades en la socialización, además de algunos rasgos de atención focalizada a ciertas áreas del aprendizaje. Teniendo en cuenta que el docente orientador ya había detectado el interés del joven por el ajedrez por medio de su padre de familia, el estudiante retoma el semillero de ajedrez (Ver Anexo 2)
- 10-En el mes de marzo inicia el programa de Jornada Escolar Complementaria con COMFAMA y COLOMBIA CANTA Y ENCANTA, dicho programa se focalizó para estudiantes de los grados 6°, 7° y 8° y tenía como objetivo mejorar las Habilidades para la Vida por medio del arte, Marthín Lorenzo fue focalizado de acuerdo a sus competencias a fortalecer junto con 49 estudiantes más, el 22 de marzo se le envió comunicado a los acudientes para informar la importancia del proyecto y los compromisos a asumir.
- 11-A las 3 sesiones del inicio del programa Lorenzo le expresó a su acudiente el deseo de no continuar en el programa, a lo cual se le dijo que por favor se acercara a rectoría.
- 12-El martes 26 de abril de 2022 el joven se acercó a rectoría para informar que se iba retirar del programa de Comfama, que ni le gustaba ni le parecía importante y que no le importaban las consecuencias, que el programa le parecía tonto, además que estaba desmotivado y que no quería estudiar en ninguna institución, le expresé que lo pensara bien , que mirara que de todos los procesos orientados para el Aprovechamiento de tiempo libre que lo habían inscrito, se había retirado (tiro con arco,futbol, esgrima, ajedrez, buceo) y que era importante aprender a estar en otros escenarios de aprendizaje, cada vez que le hacía la reflexión sobre la importancia de aprender cosas diferentes, estimular la disciplina y cumplir los compromisos de asistencia en procesos formativos, me hacía preguntas personales

“FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOBA



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N° 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.

Código DANE 105615000228

Código ICFES 002410

Nit.811.041.393-7

incómodas que evidenciaban una instrumentalización del menor, frente a esto le dije que observaba que no había nada más que dialogar, que lo pensara y que me diera una respuesta el jueves 28 de abril.

- 13-El jueves 28 de abril expresó retiro definitivo, a lo cual le expresé que se registraría en la bitácora (Ver Anexo 3) y que yo esperaba que buscara otra actividad de interés extra-clase dado que era importante disminuir el sedentarismo, el abuso de medios tecnológicos y favorecer más espacios de interacción con otras personas.
- 14-De acuerdo con las respuestas dadas por el joven en rectoría, le informé al padre dicha información y le expresé mi preocupación, que consideraba eso una alerta y que me parecía importante volver a retomar el proceso de la evaluación neuropsicológica, el acudiente estuvo de acuerdo y le orienté a la docente directora grupo Gloria Patricia Tenorio, el día 11 de mayo que realizara la remisión a la Maestra de Apoyo pedagógico.
- 15-En nuestro Sistema Institucional de Evaluación se contempla importante realizar un pre-informe de periodo a los acudientes para que tengan conocimiento sobre las áreas que van en bajo desempeño, en dicho informe del segundo periodo el joven presentaba bajo desempeño en 3 áreas, dicho informe lo conoció el acudiente Diego Zuluaga. El día 17 de mayo la señora Sol Zulmary irrumpió en la IE a las 7:00 am, a pesar de no ser la acudiente, sin ser convocada, sin ser la acudiente, sin pedir cita y sin ser el horario de atención de los docentes, su propósito era indagar por el pre-informe en bajo desempeño dado que no estaba de acuerdo con este, siendo que su hijo era tan bueno. Durante la atención la directora de grupo le expresa que por las dificultades expresadas en el joven se iba a realizar el proceso con la maestra de apoyo, pero que la madre expresó que no tenía intención de asistir y que él estaba afectado era por la separación, que ya estaba con una psicóloga, afirmación que contradice el informe del estudiante, dado que las dificultades se estaban manifestando desde el año 2018, no únicamente en séptimo. Finalizando la atención obligada la señora le expreso de manera alterada, a la docente directora de grupo Gloria Tenorio y a la docente de matemáticas del grado 11°: “Que se estaba separando y que Diego tenía que pagar lo que

“FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOBA



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N° 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.

Código DANE 105615000228

Código ICFES 002410

Nit.811.041.393-7

le estaba haciendo”, dicha información fue reportada a rectoría no solo como síntoma de preocupación de afectación del clima laboral, sino de angustia por el bienestar del docente dado que esa expresión podía ser contemplada como amenaza. Dicha información se la expresé al docente y acudiente Diego Zuluaga, le expresé que recordara que los derechos y deberes como padre de familia estaban establecidos con él, él informó que ese actuar era común en ella, ya que perdía el control y se enojaba fácilmente, que le daba pena con las compañeras docentes.

- 16-Con relación al ausentismo escolar del joven sin justificación, la IE indagó y las fechas en que faltaba era cuando su padre el docente Diego Zuluaga tenía permiso académico o comisión de estudio contemplado en el decreto 1278 de 2002, ya que estaba desarrollando su proceso Doctoral en primera instancia con la ULASALLE y en segunda instancia con la UCO, el padre explicó que él informaba oportunamente a su hijo y a la madre que no podría llevarlo a clase y que la madre prefería no enviarlo a estudiar a pesar de que su horario laboral se lo permitía, además que por sobreprotección, tampoco lo enviaba ni en taxi ni en transporte público, afectando su proceso académico. Otro tipo de inasistencias por parte del estudiante y argumentadas en el ausentismo del padre (docente de la institución), también están amparadas como permisos que puedo otorgar como funcionaria pública a los docentes que estén a mi cargo. La asistencia de los estudiantes debe ser garantizada por los cuidadores del menor.
- 17-Con relación al acompañamiento realizado por el acudiente se puede afirmar que: el padre garantizaba el transporte del menor al ingreso y a la salida, estaba en el grupo de WhatsApp de acudientes de 7A, tenía cuenta en la cafetería para la alimentación complementaria, le compró uniforme e implementos escolares y se observaba en los descansos dialogando con él.
- 18-El día 13 de junio a las 2:50 pm la secretaria Alejandra López me escribe y me informa que la madre del estudiante fue a retirar papelería, que ella atendiendo a las directrices institucionales y en línea con la ruta de cancelación en búsqueda de garantizar el derecho a la educación, le dijo que no, que solo debía cancelar quien había matriculado o con una autorización

“FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO”

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N° 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria y diez y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente y Electricidad y Electrónica, Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.

Código DANE 105615000228

Código ICFES 002410

Nit.811.041.393-7

escrita, por lo cual la Señora Sol Zulmary se enojó comenzó a gritar y dijo que nos iba a demandar, la secretaria Lorena Zapata me informó posteriormente: “yo me asuste, estaba tan enojada que creí que le iba a dar un ataque”.

19-Me comuniqué con el acudiente para indagar por la cancelación a lo cual expresó que no tenía conocimiento que la mamá se iba a llevar el hijo de la IE, yo le informé que recordara que era él quien tenía que cancelar y que debía aportarnos la información de la IE para la cual se realizaría el traslado para verificar la continuidad en el proceso educativo, a lo que él dijo que, si no tenía conocimiento de la cancelación, menos para donde se iba a llevar a estudiar a su hijo.

En este orden ideas, durante el proceso de Marthín Lorenzo en la IE desde el 2018 hasta el 2022, solo conversé con él en 5 oportunidades (2 en rectoría, una en el patio y dos en el carro del docente en presencia de mi hija), por lo cual no es posible que se coloque en tela de juicio, ni los procesos de calidad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, ni mis funciones como directiva docente que siempre se han realizado bajo los parámetros normativos y con principios éticos y humanos.

De otro lado la IE, tuvo durante todos estos años la paciencia con la señora en mención, por no afectar la salud mental del estudiante y por apoyo al docente con el proceso educativo de su hijo, pero es claro que la señora tiene dificultades relacionadas con sus actitudes, expresiones e imaginarios con relación a la IEJMC y a mí como rectora, de igual manera está la evidencia de dificultades en su auto-control en las dos IE anteriores (IESA e IEENSM).

Atenta a sus dudas y sugerencias

FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ

Rectora

“FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO”

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemariacordoba@gmail.com

SR(A)
DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO.
CLL 104 A # 640-40.
MEDELLIN ANTIOQUIA



0 5605

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Libranza

Número crédito cliente			
Entidad 0013	Oficina 0158	DC 64	No. Crédito 9623232394

Oficina
RIONEGRO

Si en los meses de marzo y abril de 2020, fuiste beneficiario de plazo de gracia para el pago del capital e intereses de tus cuotas y tienes dudas sobre tus extractos, te invitamos a contactarte en Bogotá al 4010000 o al 018000912227.

Monto Inicial	60,000,000.00	
Cuota	013 DE 120	
Fecha de desembolso	2021-07-22	
Número de cuotas en mora	000	
Saldo en mora	0.00	
Tasa de interés corriente	9.39	%E.A.
Tasa de interés de mora	18.79	%E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.46	

Fecha límite de pago	2022-10-18
Periodo liquidado	2022-09-18 A 2022-10-18
Fecha de corte	2022-09-28

Valores asegurados	
Vida	57,115,743.93
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	56,461,729.88	
Valor del pago	823,443.77	
• Capital	336,343.92	338,872.27
• Intereses corrientes	431,275.85	428,748.50
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	55,824.00	55,823.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	56,125,385.96	
Valor a pagar		823,443.77
Saldo después de este pago		55,786,513.69

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SR(A)
DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO .
CL 104 A # 64D29 .
MEDELLIN ANTIOQUIA



0 6019

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Libranza

Número crédito cliente			
Entidad 0013	Oficina 0158	DC 64	No. Crédito 9623232394

Oficina
RIONEGRO

Si en marzo y abril de 2020, fuiste beneficiario de plazo de gracia para pago de tus cuotas y tienes dudas sobre la información en tus extractos, te invitamos a contactarte a la LíneaBBVA en Bogotá 4010000 o a nivel nacional 018000912227

Monto inicial	60.000.000.00	
Cuota	015 DE 120	
Fecha de desembolso	2021-07-22	
Número de cuotas en mora	000	
Saldo en mora	0.00	
Tasa de interés corriente	9.39	%E.A.
Tasa de interés de mora	18.79	%E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.92	

Fecha límite de pago	2022-12-18
Periodo liquidado	2022-11-18 A 2022-12-18
Fecha de corte	2022-11-28

Valores asegurados	
Vida	56,418,015.13
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	55,786,514.69	
Valor del pago	823,443.77	
• Capital	341,417.60	343,984.07
• Intereses corrientes	426,202.17	423,636.70
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	55,824.00	55,823.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	55,445,097.09	
Valor a pagar		823,443.77
Saldo después de este pago		55,101,113.02

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota pagando en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860 003 020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA nel cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, se liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono 34383333, email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8893333, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales Ernst & Young, email: revisorofiscalgrupoBBVA@co.ey.com

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la obligación.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

SR(A)
DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO .
CL 104 A # 64D29 .
MEDELLIN ANTIOQUIA



0 5240

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Libranza

Número crédito cliente			
Entidad 0013	Oficina 0158	DC 64	No. Crédito 9623232394

Oficina
RIONEGRO

Si durante marzo y abril 2020, fuiste beneficiario de plazo de gracia para pago de tus cuotas y tienes dudas sobre la información en tus extractos, te invitamos a contactarte a la Línea BBVA en Bogotá 4010000 o a nivel nacional 018000912227

Monto inicial	60,000,000.00	
Cuota	016 DE 120	
Fecha de desembolso	2021-07-22	
Número de cuotas en mora	000	
Saldo en mora	0.00	
Tasa de interés corriente	9.39	%E.A.
Tasa de interés de mora	18.79	%E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	1.15	

Fecha límite de pago	2023-01-18
Periodo liquidado	2022-12-18 A 2023-01-18
Fecha de corte	2022-12-28

Valores asegurados	
Vida	56,065,302.47
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	55,445,097.09	
Valor del pago	823,443.77	
• Capital	343,983.07	346,568.82
• Intereses corrientes	423,636.70	421,051.95
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	55,824.00	55,823.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	55,101,114.02	
Valor a pagar		823,443.77
Saldo después de este pago		54,754,545.20

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales Ernst & Young, email: revisorfiscalgrupoBBVA@co.ey.com

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOBA



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N.º 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria, décimo y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente, Electricidad y Electrónica. Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003 Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.

CÓDIGO DANE 105815000228

CÓDIGO ICFES 002410

NIT 811.041.393-7

CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DE MARTHIN LORENZO ZULUAGA ARROYAVE T.I. 1025894196, EN EL PROYECTO PEDAGÓGICO TRANSVERSAL: AJEDREZ PARA LA TRAMA DE LA VIDA

"El ajedrez es un mar en el cual una hormiga puede beber y un elefante puede bañarse" Refrán Hindú

En la IE JMC se ha abordado el **ajedrez para la convivencia**: el cual permite, establecer un diálogo de ideas, mediante su práctica en los descansos, una forma de establecer empatía, de manera reflexiva, que deja como comportamiento relacional, "el pensar antes de actuar" inferir lo que no se dice, resolver problemas, tomar decisiones, hacerse responsable de sus actos, entre muchos otros elementos.

Ajedrez para el deseo: hay unos estudiantes que, por sus características y gustos, trascienden la mera práctica y se dejan cautivar por la estética cognitiva inmersa en el juego ciencia, ellos abrieron las posibilidades de establecer los "semilleros" para que se puedan profundizar en los diferentes aspectos de esta ciencia y arte, que también los pueden llevar a representar a la IE.

Ajedrez para la Vida: la relación en este enfoque va en dos sentidos, por un lado, los estudiantes que llegan a representar al Municipio, al departamento o al país; pero también cuando a partir de las partidas, se establecen reflexiones en clave de relación con la trama de la vida; se vinculan elementos de la historia, la leyenda con la cosmogonía implica en este juego que última instancia, representa la vida misma.

"FORMANDO LÍDERES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

TELÉFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemariacordoba@gmail.com

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N.º 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria, décimo y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente, Electricidad y Electrónica. Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.

CÓDIGO DANE 105615000228

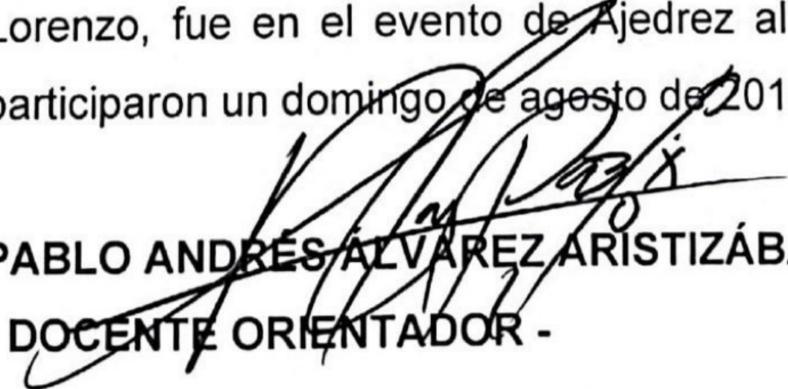
CÓDIGO ICFES 002410

NIT 811.041.393-7

Marthín Lorenzo Zuluaga Arroyave (09-06-2009), mientras fue estudiante de la IE, participó del proyecto de ajedrez para (1) la convivencia, (2) el deseo y (3) la vida: En el primero el estudiante se acercaba a jugar en los descansos; se analizaban las partidas jugadas y se complementaban con reflexiones para la cotidianidad, se retomaban los errores cometidos para, a partir de allí aprender elementos tácticos y estratégicos del juego ciencia, así como elementos sustanciales para la vida

En el marco de ajedrez para el deseo, Lorenzo representó en algunas ocasiones a la Institución Educativa, situación que le contribuye a él y a todos los estudiantes para fortalecer su autoestima, ampliar su círculo social, obtener un aprendizaje autónomo e integrador, ya que se interactúa, con el ambiente, las personas, el juego, el estado de ánimo, en fin con múltiples variables, que Lorenzo debía modular y acoplar para dar respuestas efectivas a los diferentes entornos que rodean las competencias deportivas en esta disciplina, que también es juego, ciencia y arte.

Lorenzo avanzó proporcional a su dedicación que pudo ser mejor, le gustaba algunas canciones en inglés, le agradaba fortalecer los dispositivos básicos de aprendizaje, su pensamiento crítico, y poco a poco iba afianzando el lazo social y la toma de decisiones. Se del interés por parte del padre de Lorenzo, para potenciar al estudiante en el juego ciencia, de hecho, la primera vez que vi a Lorenzo, fue en el evento de Ajedrez al Parque, programado por RCN, ambos participaron un domingo de agosto de 2016.


PABLO ANDRÉS ALVÁREZ ARISTIZÁBAL
- DOCENTE ORIENTADOR -

"FORMANDO LÍDERES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemariacordoba@gmail.com



El Rector y Secretaria del citado plantel, con reconocimiento de carácter oficial, por Resoluciones Departamentales 0694 del 4 de Febrero de 2003 3058 del 4 de Abril de 2003 y la 4309 del 15.05.2003 y las Resoluciones 16671 del 16 de Agosto y 24187 del 8 de Noviembre de 2006 que fusionan los siguientes establecimientos educativos: Instituto Josefina Muñoz González, Colegio Nocturno de Rionegro, Escuela Cuatro Esquinas y la Escuela Baldomero Sanín Cano, en la Institución Educativa JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ para impartir Educación formal en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica y media Técnica en las Especialidades de Comercio, Mercadotecnia y Salud y Educación formal de Adultos en los Niveles Básico, Ciclo Primaria CLEI II, Secundaria CLEI III y IV, Media Académica CLEI V y VI. Jornada Diurna y Nocturna y que autorizan expedir certificados de estudio y otorgar los títulos de: Bachiller Académico y Técnico Especialidad en Comercio, Mercadotecnia y Salud.

NIT 811018193-4 DANE 105615000473

CERTIFICA QUE:

Que ZULUAGA ARROYAVE MARTHIN LORENZO identificado(a) con T.I. No. 1025894196 de RIONEGRO cursó y aprobó en este plantel, el Grado Séptimo en el año 2022; con las materias y valoración siguientes: Grado Séptimo año 2022 Matrícula 220383 Folios de matrícula 0383 Reg. Valoración 2145

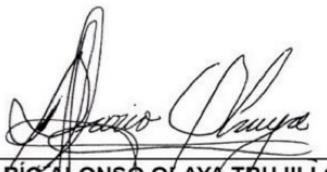
ÁREAS	ESCALA INSTITUCIONAL	ESCALA NACIONAL	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	IA
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	3.9	D. BÁSICO	4	0
CIENCIAS SOCIALES (HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.)	4.1	D. ALTO	4	16
EDUCACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL	3.9	D. BÁSICO	2	0
EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS	4.2	D. ALTO	1	5
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	3.6	D. BÁSICO	2	2
EDUCACION RELIGIOSA	4.0	D. ALTO	1	6
MATEMÁTICAS	3.5	D. BÁSICO	5	5
TECNOLOGIA E INFORMÁTICA	4.4	D. ALTO	2	0
Hum. Lengua Castellana	3.9	D. BÁSICO	5	18
Hum. Lengua Extranjera: Inglés	4.8	D. SUPERIOR	4	5
CONVIVENCIA ESCOLAR			0	0
TOTAL			30	57

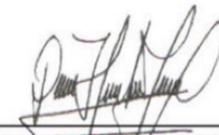
Escala: D. BAJO(Bj): desde 1 hasta 2.99, D. BÁSICO(Ba): desde 3 hasta 3.99, D. ALTO(AI): desde 4 hasta 4.79, D. SUPERIOR(Su): desde 4.8 hasta 5

Plan de Estudios establecido por el P.E.I , según acuerdo 03 del 18 de Mayo de 2.006 del Consejo Académico y legalizado por el Consejo Directivo con fundamentación legal en la Ley 115 del 08 de Febrero de 1994, decreto 1860 de 03 de Agosto de 1.994.Sistema de Evaluación y Promoción Decreto 1290 del 16 de Abril de 2009.

Nota: Este certificado no requiere autenticación ante Notaria según Artículo 83 de la Constitución Política Nacional.

Ciudad Santiago de Arma de Rionegro, 9 de febrero de 2023


 DARIO ALONSO OLAYA TRUJILLO
 c.c. 79.133.969
 Rector


 DORIS HAYDEE SOSA MONTOYA
 C.C.39.443.377
 Secretaria



Para comprobar la validez de este documento escanee con su móvil la imagen con el código QR o digite en su navegador:
<https://validardocumento.master2000.net/?token=f66162e253e5976c7590fc294fd455b6010734ed>



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JOSÉ MARÍA CÓRDOBA**



Establecimiento oficial aprobado mediante Resoluciones N° 701 del 29 de abril de 1984 y 16928 del 20 de noviembre de 1986, con estudios aprobados de Sexto a Noveno del nivel de educación Básica Secundaria, décimo y once de educación Media Académica, Media Técnica en Informática, Medio Ambiente, Electricidad y Electrónica. Resolución de Fusión 0699 del 4 de febrero de 2003 y 04018 del 5 de mayo de 2003. Resolución 0440 del 25 de octubre de 2012.

CÓDIGO DANE 105615000228 CÓDIGO ICFES 002410 NIT 811.041.393-7

La Rectora y la Secretaria de la Institución Educativa José María Córdoba de Rionegro Antioquia, Establecimiento Oficial Aprobado Mediante Resolución Nacional No. 701 del 29 de abril de 1948. Resolución Nacional 16928 del 20 de noviembre de 1986, estudios básicos aprobados de Primero a Sexto de Bachillerato. Resolución de Fusión 0699 de febrero de 2003. Previa Consulta de los Libros Reglamentarios

CERTIFICAN

Que el joven **MARTHIN LORENZO ZULUAGA ARROYAVE**, con documento 1025894196, realizo en la institución educativa los grados, tercero 2018, cuarto 2019, quinto 2020, sexto 2021, séptimo 2022 hasta el 14 de junio que su acudiente cancelo matrícula para cambio a otra institución oficial del municipio

Rionegro, 13 de febrero de 2023.


FLOR ELIANA PALACIO LÓPEZ
Rectora
IE José María Córdoba

"FORMANDO LÍDERES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

TELEFONO: 561 22 41
E-MAIL ie.josemariacordoba@gmail.com

Señor
LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro-Ant.



E. S. D.

REF: Demanda cesación de efectos civiles de matrimonio católico - Demandante
SOL SULMARY ARROYAVE GUZMAN.

DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO mayor de edad, vecino de la ciudad de Rionegro, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho SANTIAGO JARAMILLO MORATO, identificado como aparece al pie de su firma para que represente mis intereses dentro de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, instaurada por la señora SOL SULMARY ARROYAVE GUZMAN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, bajo el siguiente radicado: 05-615-31-84-001-2022-00267-00:

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda, conciliar, interponer recursos, sustituir, solicitar pruebas, reasumir, desistir, transigir y en fin todo lo relacionado con mis intereses

Atentamente,

DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO
CC.. 9972040
CELULAR: 3008880004
CANAL DIGITAL: zulutopia@hotmail.com

Acepto el poder,

SANTIAGO JARAMILLO MORATO
CEDULA: 1.152.441.012 de Medellin.
ABOGADO TP: 254820.
CELULAR: 312 249 1884
E MAIL: sajara14@hotmail.com
Dirección: Vereda la Laja, Finca 20 – Rionegro, Antioquia.

Santiago Jaramillo Morato – Abogado, Especialista.
Celular: 312 249 18 84 – Email: santiagojaramillomorato@gmail.com – sajara14@hotmail.com

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-12-28 15:11:57

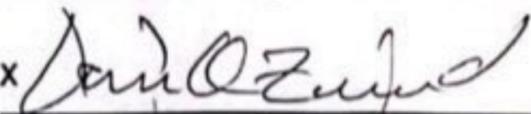
Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: ZULUAGA
AVENDAÑO DIEGO FERNANDO C.C. 9972040



fpeor



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x 
FIRMA

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



RAD: 05615-31-12-001-2022-00512-00. RECURSOS

alvaro.quiceno@endefensa.com.co <alvaro.quiceno@endefensa.com.co>

Mié 15/02/2023 15:30

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (364 KB)

2023.02.15. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. EXCEPCIONSE DECLARACION DE INDIGNIDAD.pdf;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIONEGRO – ANTIOQUIA

CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL.
ACCIONANTES: CARLOS ANDRÉS CARMONA VÁSQUEZ Y CLAUDIA CECILIA
HERNÁNDEZ VÁSQUEZ.
ACCIONADO: JOSE OMAR HERNÁNDEZ GIRALDO
RADICADO: 05615-31-84-001-2022-00512-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A LA
PROVIDENCIA QUE DECRETÓ UNA MEDIDA CAUTELAR.

ÁLVARO DIEGO QUICENO TORRES, mayor de edad, domiciliado en Medellín identificado con cédula de ciudadanía número 79.519.067, con tarjeta profesional número 141.004 del C. S. de la Judicatura para el ejercicio de la profesión de abogado, con dirección electrónica registrada en el SIRNA alvaro.quiceno@endefensa.com.co, actuando en condición de apoderado convencional de JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ GIRALDO, según poder que se presentó el pasado viernes 10 de febrero de 2023 en su despacho, encontrándome dentro de la oportunidad para recurrir la providencia por medio de la cual se decretó una medida cautelar de carácter innominado y se calificó erróneamente la suficiencia de una caución, planteó a favor de la revocatoria tanto de la decisión de decretar una medida de tal naturaleza, como de la de calificación de la caución otorgada, al tenerla por suficiente, apoyado en la siguiente argumentación:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El legislador del 2012 estatuye en la Sección Sexta, Título Único los medios de impugnación y en el Capítulo I y II. Dispuso:

***“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez,....*

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (resaltos fuera de texto)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

(...).

***ARTÍCULO 319. TRÁMITE.** El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110. (resaltos fuera de texto)

ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (resaltos fuera de texto)

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (resaltos fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (resaltos fuera de texto)

2. La apelación contra los autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (resaltos fuera de texto)

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra ésta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (resaltos fuera de texto)

(...)

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Se presenta para la parte actora la falta de un derecho cierto, porque su pretensión (declarativa en esencia) constituye apenas una expectativa cuya consolidación dependerá de la sentencia que le ponga fin al litigio; por tanto, la solicitud de una cautela como la ordenada por el despacho, desde el inicio resulta improcedente y cuestionable por esta vía, porque la legitimación, como uno de los elementos que componen el juicio de razonabilidad que debe efectuar el operador jurídico para decretar cautelas de tal naturaleza, se adquiere siempre que exista fallo que le sea favorable a los actores.

La decisión que por este medio se controvierte, debió ser el resultado de un exámen crítico, pues la misma no puede estar amparada en un mero palpito, aquella debe entrañar un juicio de apariencias de buen derecho. La falta del exámen crítico, como respaldo o sustento de la decisión, tocan con la imparcialidad del operador jurídico que decreta la medida cautelar innominada, conforme a la Ley (literal c) del art. 590 del CGP).

De otra parte, la tesis de quien solicita la cautela, y especialmente una de esta connotación (innominada) debe contar con una carga argumentativa mínima, esto es, debe reunir ciertas características a efectos de que sean sustento sólido para que estas sean decretadas.

La petición de los actores no cumple para nada con ese estándar mínimo de argumentación, lo que por sí mismo, debió de haber llamado la atención del despacho.

Notara el señor Juez que la solicitud está mal encausada normativamente:

(...)

Medidas cautelares

CAPÍTULO II MEDIDAS CAUTELARES artículos 476 y SS del Código General del proceso., Como quiera que el proceso versa sobre una universalidad de bienes de derecho, solicito que en auto emisario se decrete la inscripción de la demanda admitida y se libren los oficios correspondientes a quien dé lugar de **registro ESTO ES A COLFONDOS pensiones y cesantías**, y previo a la notificación de dicho auto al demandado. (sic)

(...)

La disposición en la cual se funda dicha solicitud es la de la guarda y aposición de sellos y la competencia para decretarla, no recae en esa célula judicial, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º de la citada disposición: Será competente el Juez que deba conocer de la sucesión y/o el juez municipal en cuyo territorio se encuentren los bienes.

Se debe precisar que los bienes objeto de la pretendida medida no están en el ámbito de influencia del distrito judicial de Rionegro – Antioquia. Se anexa

certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS en el que bien se advierte que su domicilio es en la ciudad de Bogotá.

Por otra parte, el despacho decretó la medida sin argumentar la razón para haber tomado esa determinación, además de que lo hace con fundamento en una norma totalmente distinta a la invocada por el promotor de la misma (art. 476 y SS del Código general del proceso) y lo que oscurece más el panorama es que la póliza se expide con fundamento específico en una supuesto normativo complementario, lo que conduce a falta de precisión de la póliza otorgada, situación que debió ser advertida por el despacho al momento de calificar la suficiencia o no de la póliza que se ofreció (desde un aspecto normativo).

Es en razón de lo anterior que debió tomarse en consideración por parte del despacho que, en el desarrollo de su labor en este específico punto, su decisión debía encontrar apoyo en los criterios orientadores para la función judicial para el decreto de las medidas cautelares innominadas y su adecuado diseño. Dichos criterios son: **i)** la legitimación o interés, **ii)** la amenaza o vulneración del derecho, **iii)** la apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), **iv)** la necesidad (periculum in mora), **v)** la efectividad, y **vi)** la proporcionalidad.

i) LA LEGITIMACIÓN O INTERÉS.

Teniendo en cuenta que en Colombia las medidas cautelares no gozan de un proceso independiente, debiendo estar siempre atadas a otro trámite que sí es el principal, puede afirmarse que quien puede solicitarlas es aquel que cuente con legitimación dentro del proceso principal. En este mismo sentido, afirma García Sarmiento que “la legitimación activa le corresponde al titular del derecho sustancial que requiere la cautela”

En el presente asunto los promotores de la medida carecen de legitimación en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal del Circuito Judicial de Medellín, aspecto que queda totalmente demostrado si se toma en consideración lo dispuesto en la providencia adiada el 18 de octubre de 2022 en la cual el juez que conoce de la causa sucesoral sana el proceso, reconoce como heredero único a quien hoy es parte demandada en el presente trámite, reconoce personería adjetiva y, excluye a uno de los promotores del presente proceso: el señor Carlos Andrés Carmona Vásquez, con lo que éste perdió la legitimación que aparentemente había ganado.

ii) AMENAZA O VULNERACIÓN DEL DERECHO.

Al momento de decidir sobre la solicitud de medidas cautelares, el juez debió establecer si el derecho cuya protección se reclama ya fue afectado. De hecho, la orden cautelar que se elaboró para el asunto en concreto puede, en buena medida, variar si no se ha sobrepasado el escenario de la amenaza. En relación con esta última, afirma Rocco que:

“peligro, considerado como posibilidad de un daño, es, por tanto, la potencia o la idoneidad de un hecho para ocasionar el fenómeno de la

*pérdida o disminución de un bien, o el sacrificio, o la restricción, de un interés, sea éste tutelado o la forma de un derecho subjetivo, o en la de un interés jurídico”.*¹

iii) APARIENCIA DE BUEN DERECHO.

Para decidir sobre la procedencia de la medida cautelar, el juez debía llevar a cabo un análisis de los hechos y de las pruebas con las que se cuentan hasta ese momento a fin de lograr cierto grado de convencimiento acerca de lo reclamado por los accionantes. Ese grado de convencimiento se limita únicamente al de verosimilitud por encontrarse en una etapa apenas preliminar de la actuación, mientras que el grado de certeza ha de alcanzarse únicamente en la sentencia, acto procesal en el que el caso finalmente se resuelve. Al respecto, señala Pérez que “El *fumus boni iuris* se puede definir como la obligación de acreditar prima facie que la pretensión que se pretende asegurar va a ser estimada por el órgano jurisdiccional”². Por ello, al hacer el estudio sobre la apariencia de buen derecho, el juez, aunque no tendrá certeza aún sobre el fondo del proceso, si habrá de prever que, al momento de dictar sentencia, ésta acogerá las pretensiones de la demanda. En relación con lo dicho, enseña Calamandrei que:

*“Por lo que se refiere a la investigación sobre el derecho, la cognición cautelar se limita en todos los casos a un juicio de probabilidades y de verosimilitud. Declarar la certeza de la existencia del derecho es función de la providencia principal: en sede cautelar basta que la existencia del derecho aparezca verosímil, o sea, para decirlo con mayor claridad, basta que, según un cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable a aquel que solicita la medida cautelar”.*³

iv) NECESIDAD.

Los procesos judiciales normalmente están compuestos de una serie de etapas cuyo agotamiento implica una inversión razonable de tiempo. Dicha demora, aunque sea normal, es motivo de preocupación por el legislador interesado en garantizar la tutela judicial efectiva. Por ello, como lo señala Redenti,

“sabiamente se preocupa la ley por el peligro, en muchos casos manifiesto e innegable, de que las providencias de tutela jurisdiccional (sanción) civil que ella conmina o prevé, lleguen a aplicación demasiado tarde, porque la vía para llegar a ella es demasiado larga y no sin tropiezos. En consideración a ello se han introducido las reglas, que ya conocemos, en virtud de las cuales los efectos de las providencias finales de fondo se hacen remontar en lo posible al momento de la demanda judicial (curso de los intereses, resarcimiento de los daños sobrevenidos en pendencia de

¹ Ugo Rocco, Tratado de Derecho Procesal Civil: Parte especial, proceso cautelar, 48 (ed. Temis, 1977).

² Vicente Pérez Daudí, Las medidas cautelares en el proceso civil, 66 (Atelier Libros Jurídicos, Barcelona, 2012).

³ Piero Calamandrei, Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, 77 (ARA Editores, 2005)

*Litis, efectos de la transcripción de la citación, etc.). Pero todo esto no sirve ya de nada, si entretanto ... se han escapado los bueyes; es decir, si no se encuentra ya, por así decirlo, la materia prima sobre la cual actuar de hecho la sanción.*⁴

En Colombia existe un término máximo para que el juez de primera o única instancia profiera sentencia en los procesos que se tramitan bajo las reglas del CGP. Dicho término no puede ser superior a un año y puede ser prorrogado de manera excepcional hasta por seis meses más.

La demora normal del proceso puede implicar para el demandante o para el demandado el agravamiento de su situación a tal punto que ya sea demasiado tarde cuando la sentencia se profiera, aspecto que justifica la necesidad de que exista la facultad de proferir medidas cautelares. En línea con lo anterior, afirma Couture que "las providencias cautelares cautelan contra la lentitud del proceso. Previenen tan solo el riesgo de que la demora en llegar hasta la sentencia no haga ilusorio el fin del proceso". Es por ello que el juez, al momento de decidir sobre la procedencia de las medidas cautelares, debe verificar si la demora normal del proceso puede agravar la actual situación de las partes. De ser así, se justifica adoptar una decisión encaminada a proteger por un lado el derecho cierto del accionado y por el otro el derecho incierto de los accionantes de manera anticipada y por esa vía evitar que se comentan injusticias. De allí que la caución que se ofrezca por quien pretende adquirir un derecho en desmedro de quien ya cuenta con él de manera cierta, como en el presente caso, deba hacerse por el valor establecido por el legislador en el numeral 2° del artículo 590 del CGP, es decir por \$6.884.590,00 efectiva y materialmente (20% de Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ciento Cuarenta y Cuatro pesos m.l.c. \$34.429.144,00) con lo cual se garantiza el pago de los perjuicios que le sean irrogados al accionado, en caso de que la sentencia que se produzca no sea declarando el derecho que los actores persiguen. Si se lee la parte que decreta la medida (numeral 4° de la providencia que admitió la demanda) en ningún aparte señala que sea mediante póliza judicial y aunque tampoco señala que debe ser mediante consignación a órdenes del despacho de la suma efectiva (\$6.885.828,00 equivalente al 20% de la pretensión), esta si resulta totalmente razonable en el evento en el que la decisión de fondo en esta instancia se resuelva a favor de mi asistido, pues con esa cifra se cubrirán los perjuicios irrogados, y por el contrario, si se llegare a resolver a favor de la parte actora, dicha suma le será reintegrada a aquellos en su totalidad, es ese el carácter de razonabilidad que entraña una caución efectiva consignada a órdenes del despacho.

v) EFECTIVIDAD.

Verificado el cumplimiento de los criterios antes mencionados, el juez procederá a decretar la medida cautelar. Para ello, debe tener en cuenta que la

⁴ II Enrico Redenti, Derecho Procesal Civil. El sistema de las impugnaciones de las sentencias. Procedimientos especiales de cognición y cautelares. Procedimientos de ejecución, 77 (Ediciones Jurídicas Europa-América, 1957).

finalidad de la institución cautelar está encaminada a garantizar que al momento de dictar sentencia sean protegidos los derechos del demandante y de esa manera esta no se convierta en un acto procesal ilusorio, lo que impone proferir una orden cautelar que sirva para dicho propósito. En palabras de Ortells Ramos, la efectividad “supone también que se proteja la sentencia frente a los riesgos que impidan que la ejecución se desarrolle en condiciones de plena utilidad para el que acabe por ser reconocido como titular del derecho”⁵. Vale agregar que, a la hora de diseñar una medida, el funcionario judicial debe proceder con precaución ya que, como se verá en el punto siguiente, la orden que se profiera no solo debe ser efectiva, también debe atender a la proporcionalidad y debe mirar que, como ya se mencionó anteriormente, si la sentencia es en desfavor de la parte actora, se tengan por cubiertos los perjuicios irrogados al hoy demandado.

vi) PROPORCIONALIDAD.

Recordemos que tratándose de medidas cautelares innominadas el juez cumple la labor de un “artesano jurídico”. En esa labor de diseño de la medida cautelar más ajustada al caso, el operador de justicia no puede perder de vista que, a pesar de la apariencia de buen derecho, hay aún un proceso que agotar y que su resultado puede ser incluso favorable al demandado. Por ello, la orden cautelar debe procurar no solamente proteger los derechos de la parte accionante, sino que además debe evitar gravar en exceso los intereses del demandado, quien aún podría tener una victoria. Al respecto, afirma Forero que la medida cautelar

*“según lo pedido y cuantificado en la demanda, debe ser razonable, acompasada con el monto de la pretensión, para que no resulte exagerada. El juez debe ponderarla decretando aquella cautela que se ajuste al caso concreto, sin olvidar que el demandado no ha sido condenado, y que a la vez sirva para materializar la pretensión en caso de que llegare a ser vencido”.*⁶

Considerando que el escenario que interesa en el presente artículo es el de las medidas cautelares innominadas decretadas en procesos judiciales, es necesario agregar que el artículo 590 del CGP debe aplicarse de manera armónica considerando que existe un sujeto procesal (el demandado) que también se puede ver afectado con el decreto y práctica de la medida decretada.

Detallado este escenario, se mostrará cómo las medidas cautelares innominadas podrían llegar a frustrar los beneficios que se esperan para el accionado en caso de que sus defensas y excepciones resulten avantes.

Es por ello que, en lo que toca con el monto de la caución que debe ofrecer quien solicitó la medida ordenada, la misma debe ser efectivamente del 20% del

⁵ Manuel ortells Ramos, Las medidas cautelares, 134 (La Ley, 2000)

⁶ Jorge Forero Silva, Medidas cautelares en el Código general del Proceso, 32-33 (3ª ed., Temis 2018)

valor de la pretensión, es decir debe depositarse a órdenes del juzgado el 20% del valor de la suma que se encuentra a órdenes de COLFONDOS, es decir \$6.885.828,00.

De otro lado, nótese que la caución ofrecida lo es con fundamento en el numeral 1° literal c) y numeral 2°, cuando lo ordenado por el operador jurídico fue solo con fundamento en el numeral 2°, razón por lo cual la medida estuvo indebidamente calificada por el despacho, lo cual contraría el inciso 1° del Artículo 603 de la Ley adjetiva y va en contravía de la suficiencia de la misma, pues debe ser de efectivamente de \$6.885.828,00., además de que va en contra del principio de legalidad consignado en el artículo 7° del CGP. La inteligencia de la norma atiende a principios de equidad y de reparación, de esta manera sabiamente lo estableció el legislador, constituyendo la tasación anticipada de los perjuicios que se ocasionen al demandado en caso de que el derecho no sea declarado a favor de los actores, mal haría el operador jurídico en colocar al accionante a llamar a juicio a una aseguradora para que con base en una prima y unas exclusiones, las cuales desde el inicio, se sabe cuales serán, busque el resarcimiento de los daños que a él se le ocasionen, juicio que podría tardar años y ser costoso para el accionado.

“**CUARTO:** Previo a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de la demanda, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$6.885.828, equivalente al 20% del avalúo total de las pretensiones estimadas en la demanda (\$34.429.144), de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.” (resaltos propios)

Por no reunir los requisitos, el Juez debió negar su aprobación, teniéndola por no constituida y a consecuencia de ello debió despachar desfavorablemente la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora.

III. SOLICITUD

Con fundamento en las razones expuestas solicito que se revoque la medida decretada, toda vez que la misma no obedeció al análisis propio del juicio de apariencia de buen derecho (no está debidamente sustentada, ni por quien la pide, ni por el operador que la decreta) en subsidio de lo anterior, solicito que la caución sea ajustada y que pase a depositarse a órdenes del despacho y de la mano del principio del equilibrio y para garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse durante el juicio a la parte demandada, una suma efectiva de **seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos m.l.c. \$6.885.828,00.**

En subsidio de lo anterior, interpongo recurso de apelación ante el superior jerárquico funcional – Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

IV. ANEXOS

- Providencia del 18 de octubre de 2022 emanada del Juzgado 13 Civil Municipal del Circuito Judicial de Medellín que da cuenta de que los actores no tienen de legitimidad alguna, misma que reposa al interior del proceso y que fue aportada por la parte accionante.
- Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S. A. emitido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia en el que se da cuenta que el domicilio de dicho fondo es la ciudad de Bogotá.

RESPECTUOSAMENTE,



ALVARO DIEGO QUICENO TORRES

CC. N° 79.519.067

TP. N° 141.004 CSJ.

Constancia

Señor Juez: Le informo que una revisado el expediente encontré que a la fecha no se ha reconocido como heredero a José Omar Hernández Giraldo. A Despacho.

Medellín, 18 de octubre de 2022

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Carlos Andrés Carmona Vásquez
Heredero	José Omar Hernández Giraldo
Causante	Jorge Ignacio Hernández Vásquez
Radicado	05001 40 03 013 2021 00091 00
Auto	Sustanciación No. 2702
Asunto	Saneamiento, reconoce heredero, reconoce personería, excluye heredero

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera necesario tomar medidas de saneamiento conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que, mediante auto del 11 de marzo de 2021, se ordenó emplazar a José Omar Hernández Giraldo, sin embargo, este no le ha sido reconocida la calidad en la que actúa dentro del presente proceso.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda obra prueba del registro civil de nacimiento del causante en el que se puede apreciar que José Omar Hernández Giraldo es el padre del causante, se procede a reconocerlo como heredero en segundo orden hereditario.

Ahora, si bien al heredero José Omar Hernández Giraldo le había sido designado curador ad-litem una vez vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazados, el curador ad-litem nombrado Álvaro Diego Quiceno Torres indicó que, se hizo presente al Despacho el 26 de

mayo de 2022, para tomar posesión del cargo designado, no obstante, se advierte que no obra prueba en el expediente de tal afirmación, sin embargo, si obra correo electrónico de la misma fecha en la que este afirma que acepta el nombramiento.

Posterior a ello, mediante memorial enviado al correo electrónico institucional el 21 de junio de 2022, el heredero José Omar Hernández Giraldo otorgó poder al abogado Álvaro Diego Quiceno Torres quien fungía como curador ad-litem nombrado por este Despacho, siendo procedente entonces y en aras de darle prevalencia al derecho al debido proceso y contradicción del heredero, tener por notificado a José Omar Hernández Giraldo por conducta concluyente desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado designado.

En tal sentido, considera pertinente el Despacho relevar del cargo de curador ad-litem al abogado designado Álvaro Diego Quiceno Torres y proceder a reconocerle personería para que represente al heredero José Omar Hernández Giraldo conforme al poder conferido, quien realizó la manifestación expresa de aceptar la herencia con beneficio de inventario y desconoce la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho.

Así las cosas, advierte el Despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 1046 del Código Civil que reza: *“Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas”*. (...).

Condición que en efecto se da en el presente proceso liquidatorio pues se tiene acreditada la ascendencia más próxima, esto es, la existencia del padre del causante y, por consiguiente, quien se encuentra legitimado para ser parte en el presente proceso es José Omar Hernández Giraldo en calidad de padre, por lo que, se hace necesario excluir de la presente sucesión a Carlos Andrés Carmona Vásquez, como quiera que desde la presentación de la demanda este señaló la existencia de José Omar Hernández Giraldo solo que afirmó desconocer la dirección de notificaciones.

Ahora bien, considera el Juzgado que como ya José Omar Hernández Giraldo realizó la manifestación expresa de aceptar la herencia con beneficio de inventario, ejecutoriado el presente auto se procederá fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos.

Finalmente, con relación a la partición aportada por el apoderado del heredero José Omar Hernández Giraldo, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

JFG

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95114a745585155e037ff12d9ef8e2393c55c2a5a1bcf229120a257026b9d191**

Documento generado en 18/10/2022 04:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9902776807312598

Generado el 15 de febrero de 2023 a las 11:26:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS" Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS "COLFONDOS S.A." Y "COLFONDOS" (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9902776807312598

Generado el 15 de febrero de 2023 a las 11:26:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9902776807312598

Generado el 15 de febrero de 2023 a las 11:26:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023010302-000 del día 2 de febrero de 2023 que con documento del 12 de enero de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 384 del 12 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9902776807312598

Generado el 15 de febrero de 2023 a las 11:26:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

